

**ORDENANZA N° 21**  
**REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION E INSTALACIÓN DE PUESTOS**  
**EN LOS MERCADOS DE ABASTOS**

**Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la TASA POR UTILIZACION E INSTALACIÓN DE PUESTOS EN LOS MERCADOS DE ABASTOS MUNICIPALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.

**Hecho imponible**

**Artículo 2º.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el supuesto de prestación de servicio de mercado, lonjas y matadero, así como la utilización de puestos en los Mercados de Abastos municipales, previsto en el artículo 20.4 apartado u del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o aprovechen especialmente el servicio de Mercado, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

**Responsables**

**Artículo 4º.-** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5º.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

**Cuota tributaria**

**Artículo 6º.-** La cantidad a liquidar y exigir por la tasa de mercado viene determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, al haberse utilizado el procedimiento de licitación pública y en todo caso sobre

los criterios económicos de adjudicación de puestos, previstos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, Resultando las siguientes tarifas:

Nº PUESTO	CUOTA MENSUAL €
1-11	352,11
2	337,70
3-5-9-10-12-14	101,64
4	187,33
6	111,10
7-15-16-19	202,18
8	231,22
13-17-18	203,39
T1	147,07
T2	879,67

### **Devengo**

**Artículo 7º.-** Esta tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción y motivado en una autorización Municipal. Posteriormente, el devengo tendrá lugar el primer día hábil de cada mes.

### **Declaración e ingreso**

**Artículo 8º.- 1.** Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles con periodicidad mensual.

**2.** Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar puesto solicitado, destino y demás circunstancias exigidas en el Departamento de Secretaría, Salud y Consumo.

**3.** Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

**4.** No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

**5.** Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente durante el periodo de previsto en la adjudicación, y mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad

**6.** La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**7.** El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Entidad bancaria colaboradora o Entidad que a tal efecto designe el Ayuntamiento, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

## **Infracciones y sanciones**

**Artículo 9º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

## **Vigencia**

**Artículo 10** La presente Ordenanza modificada por el Ayuntamiento pleno el día 18 de abril de 2024 entró en vigor al día siguiente de su publicación definitiva BOP 116 de 14 junio de 2024, y hasta el momento de su modificación o derogación.